



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000819  
PRESENTADA POR DON JORGE CUEVAS  
SCHWENCKE**

---

SAN VICENTE T.T., 19 de abril de 2021.  
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**VISTOS:**

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 22 de marzo de 2021, ingresó a la Municipalidad de San Vicente de Tagua, la solicitud MU303T0000819, derivada desde el Servicio de Salud O'Higgins y realizada por don **Jorge Cuevas Schwencke**, el cual requirió lo siguiente:  
  
*"Estimados, solicito favor enviar datos de contacto (nombre, cargo, teléfono, correo electrónico) de la persona encargada de capacitación de cada establecimiento de sus RED, sean estos hospitales, APS, Red de urgencia, cualquier otro. También solicito favor enviar los mismo datos para persona encargada de gestionar los APS dentro de cada municipalidad si fuera el caso. Muchas gracias".*
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c) ...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos de los funcionarios individualizados en lo precedente, se consideran necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías".
6. Que, en el caso de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, la información que nos compete es la que hace referencia a la Atención primaria de Salud. Por lo tanto, puedo informar que, la Jefa(S) del departamento de Salud municipal es doña Jacqueline Ahumada Tobar, su secretaria es Catherine Poblete Cáceres, e.mail [secretaria.dsm@apssanvicente.cl](mailto:secretaria.dsm@apssanvicente.cl) fono 72-2326862. Por otro lado, el Encargado de capacitaciones de la APS Municipal es don Cristóbal Yáñez Alarcón, de profesión Kinesiólogo, e.mail [cristobal.yanez@apssanvicente.cl](mailto:cristobal.yanez@apssanvicente.cl) fono 72-2342080. Sin perjuicio de lo antes informado, se adjunta planilla Excel, tal cual lo requirió en la solicitud de información.
7. Que, en consecuencia, este organismo, accederá parcialmente a la entrega de los datos requeridos, ya que la Jefa(S) del departamento de Salud, cuenta con una secretaria que es la encargada de atender al público en general.

**DECRETO EXENTO N°:** 2468-1

- I. **Acoge** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Jorge Cuevas Schwencke, referida al nombre de la Jefa(S) del Departamento de Salud y al nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del Encargado de Capacitaciones de la APS municipal
- II. **Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico y teléfono de la Encargada de gestionar las APS, en este caso, la Jefa(S) del Departamento de Salud.

**III. Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVASE**



CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



ALBERT CONTRERAS ARANDA  
ALCALDE(S)



Vº Bº Unidad de Control

ACA/CMT/HBC/HMJ/npa